

7. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Licencia de conducir vencida. Ausencia de peligro. Sobreseimiento

Si no es posible probar la fecha en que la licencia de conducir pudo haber sido falsificada, ni acreditar su uso durante la probable espuria vigencia, no puede probarse la vulneración al bien jurídico que la norma pretende tutelar (artículo 292, Código Penal).

Sólo cuando el documento falso sea un peligro, cuando sea utilizado o utilizable como prueba para engendrar una perturbación en el tráfico jurídico, se habrá alcanzado la objetividad jurídica de la infracción y si este peligro en que se pone al tráfico jurídico o la fe pública es preciso para la antijuridicidad del hecho, las falsedades inocuas no serán delictivas por ausencia de antijuridicidad*.

Por tanto, deberá revocarse el procesamiento decretado y dictar su sobreseimiento.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 5ª, Navarro, Filozof, Pociello Argerich –Jueces–. Prosecretario: Maiulini, causa N° 25.376, “B., M. O.”, rta.: 29/10/2004, *BJCCC*.

NOTA: Se citó: (*) José Antón Oneca, “Las formas de la culpabilidad en las falsedades documentales”, en *Obras, Colección de autores de Derecho Penal*, Edgardo Donna, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2003, tomo III, p. 52.